

Demandante: Andrés Martínez Cifuentes.
Radicado: 050013105016 2021-00418-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

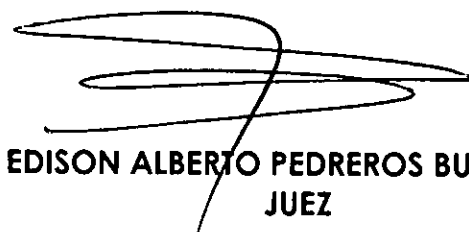
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo normado en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, modificados por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral), se **DEVUELVE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve **ANDRÉS MARTÍNEZ CIFUENTES** en contra de la sociedad **PAVONI BERDADOS S.A.S. y Otra**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, los siguientes requisitos:

1. *Deberá allegarse al plenario poder debidamente otorgado por el demandante al profesional en derecho, con el cumplimiento de los requisitos a los que hace alusión el Artículo 74 y ss de la Ley 1564 de 2012 y dirigido a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín.*
2. *Por último, el apoderado de la parte actora, deberá allegar al plenario, la prueba documental enunciada en el correspondiente acápite.*

En caso de no subsanar lo señalado dentro del término concedido, el Juzgado rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE



**EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ**

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N° _____ FIJADOS EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL
_____ A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO